

A Y U N T A M I E N T O

D E

VILLA DEL PRADO

Año 2015

ORDENANZA Núm. 22



EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Aprobada el 14 de DICIEMBRE de 2.004
Modificada el 21 de Diciembre de 2005
Modificada el 01 de Diciembre de 2008

Consta de 03 folios

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) del R.D. Legislativo 2/2204, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales, a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada por la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyente de la tasa y, por lo tanto, obligados al pago, las personas naturales o jurídicas solicitantes de la expedición del documento, aunque el beneficiario sea tercera persona.

DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la Administración con la recepción de la solicitud del documento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, en función de la naturaleza del documento a tramitar, según el artículo siguiente.

La cuota corresponde a la tramitación completa del documento, desde su inicio hasta su tramitación final.

Artículo 6

Los documentos o certificados que expida el Ayuntamiento de Villa del Prado, devengarán las siguientes tasas:

CERTIFICACIONES	EUROS
Certificados expedidos por la Oficina de Padrón Municipal	1,25 €
Certificados de carácter tributario	1,25 €
Certificados solicitados estado de tramitación de expedientes	1,25 €
Certificados con estudio previo a su expedición	6,20 €
Certificados urbanísticos	10,35 €
Certificados Deslinde Fincas	90,00 €
CERTIFICADOS CATASTRALES	
Rústica	18,65 €
Urbana (descriptiva y gráfica)	
Bastanteo de documentos	24,85 €
Compulsas de documentos cuyo destino no sea el Ayuntamiento	0,30 €/folio
LICENCIAS	
Primera ocupación	51,75 €
Segregación	31,05 €
Establecimiento de bebidas alcohólicas	25,90 €

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

1. El importe de la tasa será satisfecho al tiempo de solicitar la expedición del respectivo documento. Ello constituirá requisito previo para iniciar la tramitación del mismo.
2. En los casos de solicitantes de alguna exención recogida en esta Ordenanza, el importe de la tasa será satisfecho en el momento de recibir el certificado, en caso de no resultar eximida legalmente.
3. En caso de solicitar en una misma instancia varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.
4. Los escritos recibidos por los conductos del artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que no vengan debidamente reintegrados serán admitidos con carácter provisional, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, para lo cual, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles abone las cuotas correspondientes, junto con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

EXENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 8

Estarán exentos de la presente tasa y por las certificaciones que les afecten directamente:

1. Los solicitantes de pensiones no contributivas de invalidez y jubilación.
2. Las personas declaradas pobres por los Tribunales de Justicia.
3. Aquellos casos donde se acredite insuficiencia de medios económicos por los Servicios Sociales Municipales.
4. Mayores de 65 años, así como jubilados y pensionistas.

Quienes se consideren con derecho a alguno de estos beneficios fiscales, lo harán constar así ante la administración en la misma instancia de petición del documento, con expresa mención del precepto en que considere amparado su derecho.

Salvo lo dispuesto anteriormente, no se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales que los establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el díade Diciembre de 2004.